



Resolución Directoral

N° 879 -2004-MTC/20
Lima, 07 DIC. 2004

VISTO: El Memorándum N° 2818-004-MTC/20-GOZ del 01 de diciembre del 2004, mediante el cual la Gerencia de Operaciones Zonales, solicita incorporar el numeral 4.7 y modificar el numeral 5.4 en la Directiva N° 012-2004-MTC/20 – Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje, aprobada por Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 del 08 de setiembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2002-MTC, de fecha 01 de diciembre del 2002, señala que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, establecerá los criterios pertinentes a efectos de reglamentar la tarifa diferenciada;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo citado en el considerando precedente, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, estableció los criterios para otorgar la Tarifa Diferenciada, la misma que se encontraba contenida en la Directiva N° 10-2003-MTC/20 "Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa de Peaje Diferenciada", aprobada por Resolución Directoral N° 718-2003-MTC/20 del 19 de diciembre del 2003, y que fueran precisados mediante la Resolución Directoral N° 027-2004-MTC del 22 de enero del 2004;

Que, por Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 del 08 de setiembre del 2004, se aprobó la Directiva N° 012-2004-MTC/20 "Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje", dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales citadas en el considerando precedente;

Que, con Memorándum N° 2818-2004-MTC/20-GOZ del 01 de diciembre del 2004, la Gerencia de Operaciones Zonales, alcanza el Informe N° 183-2004-MTC/20-GOZ-UP del 01 de diciembre del 2004 del Jefe de la Unidad de Peajes, que señala que para poder analizar el origen y destino de las Unidades de Transporte Público del tramo afectado a un peaje, con el objeto de encontrar en cada caso la tarifa diferenciada correspondiente, se hace necesario autorizar a la citada Gerencia, para que dentro del plazo de 60 días calendario de instalado un peaje, otorgue un pago proporcional al uso efectivo de la vía, el mismo que se controlará mediante un boleto de la tarifa oficial, conforme a la configuración vehicular, en un número equivalente a su valor real de 100 Km, señalando además que dicho procedimiento evitaría conflictos sociales que se presentan al aperturar nuevas Unidades de Peaje; incorporándose en tal sentido, el numeral 4.7 de la Directiva N° 012-2004-MTC/20;



Que, asimismo propone incrementar la capacidad de pasajeros, por cuanto hay rutas cortas que son cubiertas por unidades cuya capacidad es superior a los 35 pasajeros, y a efectos de que no haya un criterio discriminatorio respecto a dichas unidades, debería ampliarse a vehículos de 54 pasajeros, modificándose el numeral 5.4 de la Directiva, citada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° inciso j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de aprobar los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad en el ámbito de su competencia;

Que, por lo anteriormente expuesto, es conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de la Gerencia de Operaciones Zonales, visación de la misma y de la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, Decreto Supremo N° 046-2002-MTC del 01 de diciembre del 2002, Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20 del 27 de enero del 2003 y sus modificatorias y Resolución Ministerial N° 475-2003-MTC/02 del 24 de junio del 2003;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar en la Directiva N° 012-2004-MTC/20 – Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje, aprobada por la Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 del 08 de setiembre del 2004, a los Criterios para Establecer una Tarifa Diferenciada, el numeral 4.7, conforme se detalla a continuación:

- 4.7 La Gerencia de Operaciones Zonales, se encuentra autorizada para que por un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la instalación de un peaje, otorgue a los usuarios señalados en el numeral 4.1 de la Directiva N° 12-2004-MTC/20, un pago proporcional al uso efectivo de la vía, según su origen y destino, el mismo que se controlará mediante un boleto de la tarifa oficial, conforme a la configuración vehicular, en un número equivalente a su valor real de 100 Km.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 5.4 de la Directiva N° 012-2004-MTC/20, – Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje, aprobada por la Resolución Directoral N° 556-2004-MTC/20 del 08 de setiembre del 2004, conforme se señala a continuación:

- 5.4 Para efecto de la presente Directiva se considera vehículos ligeros aquellos que tengan una capacidad máxima de 16 pasajeros y vehículos pesados los que transporten mercancías en el ámbito local o presten servicio público de pasajeros, con una capacidad entre 16 y 54 pasajeros como máximo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia de Operaciones Zonales, elaborará un instructivo para la correcta aplicación de lo señalado en el numeral 4.7 de la Directiva N° 012-2004-MTC/20 – Criterios y Procedimientos para el Otorgamiento de la Tarifa Diferenciada de Peaje, incorporado mediante la presente Resolución, en un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.





Resolución Directoral


N° 879 -2004-MTC/20

Lima,

07 DIC. 2004

ARTÍCULO CUARTO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones Zonales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Ing. ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEÓN
Director Ejecutivo
Provias Nacional

